



PROYECTO DE LEY N° 911/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA
ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS
JUDICIALES, INCLUYENDO A LOS DOCENTES
INTERINOS CESADOS.

El Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del Congresista de la República, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente ley.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, INCLUYENDO A LOS DOCENTES INTERINOS CESADOS

Artículo 1. Objeto de la presente Ley

La presente ley tiene por objeto incorporar y modificar el artículo 2, numeral 2.1, de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificado por la Ley N° 30841.

Artículo 2. Incorporación y modificación de la Ley 30137.

Se incorpora y modifica al artículo 2, numeral 2.1, inc. 4 de la Ley 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- Criterios de priorización social y sectorial

2.1. Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de ccsa juzgada en función a los criterios siguientes:

1. Materia laboral.
2. Materia previsional.
3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.
4. **Docentes interinos que fueron cesados en aplicación de la Ley 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial y de la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial.**
5. Otras deudas de carácter social.
6. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.

En los casos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

[Handwritten signatures and names in blue ink:]

- Waldemar Cerron Rojas P2
- Samuel Cordero
- Guillermo Benítez
- Alex Pineda
- Edgardo Montes
- A. Pariona S.
- Silvana Robles
- Vicente W. P. A.
- Coronado Canto

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

1. El artículo 11 de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, del 20 de julio de 1990, señalaba que, *"El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado hasta por el tercer nivel, según su tiempo de servicio al obtener el título de Profesor o el de Licenciado en Educación"*.

En aplicación del aludido precepto legal, muchas personas sin título pedagógico han sido nombrados interinamente y ejercieron la docencia en las instituciones educativas públicas de lugares alejados del país donde no se contaban con profesionales en educación. A los referidos docentes se les denominó **profesores "interinos"**.

De otro lado, esa misma Ley N° 24029, mediante su artículo 48 prescribía que *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total."* Sin embargo, **bajo diversas razones, el Estado ha omitido pagar dicha bonificación especial.**

2. Posteriormente, mediante el tercer párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29944 - Ley de Reforma Magisterial, publicado el 25 de noviembre de 2012, se dispuso que *"Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial"*. En realidad, era el último plazo que se concedió a los profesores *"interinos"* para su incorporación a la Carrera Pública Magisterial, debiendo para cuyo efecto obtener su título pedagógico
3. Luego de casi tres décadas de entrada en vigor de la Ley N° 25212 – Ley que prorroga la Ley del Profesorado, al no haber obtenido el título pedagógico, alrededor de 14,300 profesores interinos fueron retirados y, muchos de ellos, no podrán retornar al magisterio, debido a que exceden el límite de 65 años de edad. Y de quienes aún no tienen esa edad, si logran obtener su título pedagógico, podrán acceder al magisterio nacional sólo mediante concurso público de méritos.

En dicho contexto, todos los docentes con nombramiento vigente desde el 21 de julio de 1990 (fecha de vigencia de la Ley N° 25212 – Ley que prorroga la Ley del Profesorado) hasta el 25 de noviembre de 2012 (fecha de publicación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial), entre ellos los docentes *"interinos"*, **han seguido un largo y oneroso proceso judicial reclamando el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación que, sistemáticamente, ha venido omitiendo su pago oportuno.**

Sin embargo, debido a limitaciones presupuestales, los miles de docentes cuyas deudas están reconocidas y cuyo pago está ordenado mediante sentencias con calidad de cosa juzgada, se encuentran a la espera de que se haga efectivo.

4. Como es fácil comprender, los docentes "interinos", que fueron cesados en aplicación de la Ley 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial y de la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial, ahora, se encuentran en una difícil y muy complicada situación; por un lado, no tiene trabajo que les provea un ingreso para el sostenimiento familiar, algunos de ellos perciben una ínfima pensión de jubilación, y de otro lado, deben afrontar los efectos de la pandemia del COVID-19, esto es, al no tener seguro de salud se encuentra en la necesidad de pagar su atención médica y los medicamentos.
5. Si bien es cierto que, desde el año 2008, a través de las leyes de presupuesto anual del sector público o mediante decretos de urgencia, el Estado viene asignando el correspondiente presupuesto para el pago de dichas deudas.; sin embargo, debido a lo gigantesco de las deudas, resultan totalmente insuficientes para pagar todas las deudas.
6. Por esa razón, y a fin de honrar las deudas, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, modificado por Ley N° 30841, respecto a la priorización del pago de deudas por sentencia judicial, prescribe lo siguiente:

"2.1. Los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes:

 - 1. Materia laboral.*
 - 2. Materia previsional.*
 - 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos.*
 - 4. Otras deudas de carácter social.*
 - 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes.*

En los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD".
7. Sin embargo, los docentes interinos no se encuentran comprendidos en la priorización prevista en la Ley N° 30137, modificado por Ley N° 30841.
8. Por las razones señaladas, resulta necesario que este proyecto de ley sea aprobado.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta de ley no contraviene ninguna norma legal vigente, por el contrario, se enmarca dentro de los preceptos de nuestra Constitución Política del Perú; tiene por objeto la priorización del pago de las deudas por mandato judicial a favor de los docentes interinos que fueron retirados del servicio público magisterial. Tendrá un impacto positivo en la legislación nacional porque facilitará el proceso de

priorización en el pago de las deudas sociales por concepto de preparación de clases y evaluación, a favor de docente que fueron cesados y que muchos de ellos, con 20 hasta más de 30 años de servicios, ya no pueden insertarse a la población económicamente activa, mucho menos al servicio magisterial.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria. Pues, conforme ya está mencionado en el fundamento 5 precedente, anualmente se viene previendo el presupuesto para el pago de estas deudas, por tanto, no genera una disminución en el ingreso del fisco o un aumento en el egreso, salvo lo autorizado mediante normas con rango de ley.

Por el contrario, beneficiará a todos los profesores "interinos" retirados del servicio magisterial, garantizando el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos al pago de las deudas por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, cuyo pago ha sido omitido por las entidades del Estado y que, ahora, cuentan con mandato judicial con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de dichas deudas, y que para cuyo efecto, en cada presupuesto anual o mediante crédito suplementario se asigna, progresivamente, el presupuesto necesario para que el Estado honre sus obligaciones.

RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL ACUERDO NACIONAL y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Equidad y Justicia Social, sus numerales:

10. Reducción de la Pobreza; pues, en tanto el pago oportuno de las deudas ayudará en la reducción de la desigualdad social y al mejoramiento de la economía familiar de los docentes intitutados cesados.

16. Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud; pues, el pago oportuno de las deudas a los docentes cesados por intitulado, les ayudará a la protección económica de la familia.

Asimismo, tiene relación con la Cuarta Política del Estado del Acuerdo Nacional: Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, su numeral:

24. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente; debido a que el presente proyecto de ley coadyuva a que el Estado sea más eficiente y transparente en la atención de las demandas de la población, en este caso mediante la priorización del pago de las deudas por mandato judicial a favor de docentes intitutados cesados del servicio magisterial.

RELACIÓN DE LA AGENDA LEGISLATIVA

Esta propuesta legislativa tiene relación con los TEMAS O PROYECTOS DE LEY: 21. Lucha contra la pobreza, así como 41. Defensa de la mujer y la familia, y 61. Modernización de la gestión del Estado y la administración pública.